

AVS. PATRIA Y AMAZONAS.

EDF. COFIEC  
TEL. 562-682

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y  
REFORMA DE ESTATUTOS DE "CONSEL, CONSTRUCTORA  
ELECTRICA C. LTDA." 13 OCT. 1989**

1.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "CONSEL, CONSTRUCTORA ELECTRICA C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 15 de agosto de 1989 ante la Notaría Segunda del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, la aprobó mediante Resolución No. 89.1.2.1.1787 de 2 de octubre de 1989.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Ingeniero René Barragán A., en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "CONSEL, CONSTRUCTORA ELECTRICA C. LTDA.", el compareciente es de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en Quito.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/1.200.000,00, con lo que queda elevado a la suma de \$/1.600.000,00.

4.- INTEGRACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por capitalización de las utilidades no distribuidas \$/700.000,00. El capital por pagarse es de \$/500.000,00, el mismo que será cancelado en el plazo de doce meses.

5.- Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía será de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL SUCRES, dividido en mil seiscientas participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.  
QUITO, a 2 de octubre de 1989  
Dr. Gonzalo Merlo Pérez  
SECRETARIO GENERAL  
fo613

nueva peculiaridad; los presos debían firmar un in so en el que se declaraba que lan recibido "buen trato".

Dr. Nelson Navas Cisneros  
JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones.

Alica Guerrón Salazar  
Secretaria  
Hay un sello  
mcm-618

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CIVIL SERVICOMEX  
AVISO JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general la petición presentada respecto a la formación de una Sociedad Civil Comercial conforme se detalla a continuación: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Quito, septiembre 29 de 1989, las 11H40.

VISTOS: La petición que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales. Los documentos presentados agréguese. Un extracto de la Escritura de Contrato de la Sociedad Civil, otorgada por los socios Roberto Salazar Luján, Gustavo Lizarralde Luján y Gioconda Espinosa Granja, a favor de la Sociedad Civil Comercial SERVICOMEX, publíquese por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad. Hecho se proveerá sobre lo principal. Notifíquese f) Dr.

equipos de ferretería, artesaría, electrodomésticos y materiales de construcción. Importación, compra distribución y comercialización de cámaras fotográficas, de óptica, cor-delera; artículos de deporte y atletismo, artículos de juuetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales; Instrumental para Laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero y telas. Tendrá como objeto también la representación de compañías nacionales y extranjeras, el registro de nombres comerciales, marcas y patentes, la asesoría en la administración de negocios. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, de cualquier clase que estos sean y tengan relación con el objeto social. Con un capital de tres millones cien mil sucres.

Lo que comunico al público para los fines de Ley.  
Alica Guerrón Salazar  
Secretaria  
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
Hay un sello  
mcm-617

TRIBUNAL DE MENORES  
TERCERO DE PICHINCHA

CAUSA: Tenencia  
No. 14.132  
ACTOR: Wálter Herrera

FUNDAMENTO DE LA ACCION: NUMERAL ONCE DEL ART. 108 DEL CODIGO CIVIL

DOMICILIO JUDICIAL: ESTUDIO JURIDICO DEL DR. GUSTAVO ALARCON CASILLERO: N° 708

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 2 de Octubre de 1989. Las 8h30. Vistos: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta al trámite. En consecuencia citese al demandado René Miguel Millitaxi Sandoval y atento al juramento prestado por la actora de que desconoce el domicilio actual o residencia del demandado por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad de Quito. Agréguese a los autos los documentos adjuntos y téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese f) Dr. Marcelo Calcedo Estevez Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad para posteriores notificaciones. Quito, 5 de Octubre de 1989. Certifico.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad para posteriores notificaciones. Quito, 5 de Octubre de 1989. Certifico.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad para posteriores notificaciones. Quito, 5 de Octubre de 1989. Certifico.

CAUSA: Tenencia  
No. 14.132  
ACTOR: Wálter Herrera

Téngase en cuenta la situación que se hace para la designación de curador ad-litem. Agréguese a los autos la documentación adjunta y téngase en cuenta la casilla judicial señalada por la compareciente. NOTIFIQUESE. f) Dr. Gustavo Endara Moncayo. Juez.

EL SECRETARIO  
Hay un sello  
mcm-615

R. del E.  
CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES FRANCISCO XAVIER LASSO Y CARLOS LUIS LASSO HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE FRANCISCO JAVIER LASSO GUERRERO.

ACTOR: Juan Manuel Ramos Martínez  
demandados. Francisco Xavier Lasso y Carlos Luis Lasso herederos presuntos y desconocidos de Francisco Xavier Lasso  
QUANTIA: indeterminada  
Papel. \$/50,00  
CAUSA No.709.89 Ordinario MG.  
TRAMITA. Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE QUITO 22 de agosto de 1989 Las 10H45.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa en lo principal la demanda que antecede es clara precisa y reúne los demás requisitos legales por lo que se la acepta al trámite. Con el con-

Ejecutivo  
ACTOR: Carlos Arellano DEMANDADA: María Betsabé Iglesias Morales  
COMPETENCIA: Juzgado 3º de lo Civil de Pichincha  
Juez: Dr. Darío Ordóñez Ortiz.

Quantía: 200.000,00  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 25 de noviembre de 1988. Las 8h20. Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa, por el sorteo efectuado, en virtud de haberse acompañado el nombramiento actualizado, por parte del actor, se califica la demanda anterior de clara, completa y precisa por reunir con todos los requisitos de Ley. En consecuencia se dispone que la demandada María Betsabé Iglesias, en el término de tres días cumpla con la obligación reclamada o proponga excepciones, agréguese la documentación presentada, y procédase al desglose solicitado; de conformidad con el Art.432 del Código de P. Civil e información sumaria adjuntada se dispone el secuestro de los bienes muebles y más enseres de propiedad de María Betsabé Iglesias Morales que lo tiene en la dirección indicada en el libelo de demanda por el valor que cubra el crédito más un diez por ciento, debiendo para el efecto contarse con los señores Sergio Dillón y Oswaldo Miño, Alguacil Mayor y Depositario Judicial respectivamente, citese a la ejecutada en el lugar que se indica, para lo que se comisiona al señor Teniente

de tres días cumpla con la obligación reclamada o proponga excepciones, agréguese la documentación presentada, y procédase al desglose solicitado; de conformidad con el Art.432 del Código de P. Civil e información sumaria adjuntada se dispone el secuestro de los bienes muebles y más enseres de propiedad de María Betsabé Iglesias Morales que lo tiene en la dirección indicada en el libelo de demanda por el valor que cubra el crédito más un diez por ciento, debiendo para el efecto contarse con los señores Sergio Dillón y Oswaldo Miño, Alguacil Mayor y Depositario Judicial respectivamente, citese a la ejecutada en el lugar que se indica, para lo que se comisiona al señor Teniente

de tres días cumpla con la obligación reclamada o proponga excepciones, agréguese la documentación presentada, y procédase al desglose solicitado; de conformidad con el Art.432 del Código de P. Civil e información sumaria adjuntada se dispone el secuestro de los bienes muebles y más enseres de propiedad de María Betsabé Iglesias Morales que lo tiene en la dirección indicada en el libelo de demanda por el valor que cubra el crédito más un diez por ciento, debiendo para el efecto contarse con los señores Sergio Dillón y Oswaldo Miño, Alguacil Mayor y Depositario Judicial respectivamente, citese a la ejecutada en el lugar que se indica, para lo que se comisiona al señor Teniente

de tres días cumpla con la obligación reclamada o proponga excepciones, agréguese la documentación presentada, y procédase al desglose solicitado; de conformidad con el Art.432 del Código de P. Civil e información sumaria adjuntada se dispone el secuestro de los bienes muebles y más enseres de propiedad de María Betsabé Iglesias Morales que lo tiene en la dirección indicada en el libelo de demanda por el valor que cubra el crédito más un diez por ciento, debiendo para el efecto contarse con los señores Sergio Dillón y Oswaldo Miño, Alguacil Mayor y Depositario Judicial respectivamente, citese a la ejecutada en el lugar que se indica, para lo que se comisiona al señor Teniente

de tres días cumpla con la obligación reclamada o proponga excepciones, agréguese la documentación presentada, y procédase al desglose solicitado; de conformidad con el Art.432 del Código de P. Civil e información sumaria adjuntada se dispone el secuestro de los bienes muebles y más enseres de propiedad de María Betsabé Iglesias Morales que lo tiene en la dirección indicada en el libelo de demanda por el valor que cubra el crédito más un diez por ciento, debiendo para el efecto contarse con los señores Sergio Dillón y Oswaldo Miño, Alguacil Mayor y Depositario Judicial respectivamente, citese a la ejecutada en el lugar que se indica, para lo que se comisiona al señor Teniente